



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Ante la discontinuidad de las acciones de capacitación obligatoria establecidas por la Ley 27.592 (Ley Yolanda) en el ámbito de esta Honorable Cámara, y con el objeto de garantizar su plena y permanente implementación, adoptar las siguientes medidas:

1. Establecer que la capacitación obligatoria en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, prevista en la Ley 27.592, se implementará en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación de manera continua, permanente y verificable, conforme las pautas establecidas en la presente.
2. Solicitar a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que, en su carácter de máxima autoridad del organismo en los términos del artículo 7° de la Ley 27.592, arbitre de manera inmediata las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha ley y disponga, a través de las áreas competentes, la ejecución de lo establecido en el punto precedente, garantizando:
 - a) la realización de al menos una (1) instancia anual de capacitación, así como una instancia de sensibilización destinada al personal que ingrese a la Honorable Cámara, dentro de los noventa (90) días de su incorporación;
 - b) el alcance de la totalidad de legisladores, autoridades, funcionarios y agentes, cualquiera sea su situación de revista, incluido el personal de los bloques políticos y de los despachos de las señoras y los señores diputados, conforme el artículo 2° de la Ley 27.592;

c) la adecuación de los contenidos a los lineamientos generales vigentes, con desarrollo de al menos los siguientes ejes temáticos:

1. Cambio climático. Bases científicas del calentamiento global y su magnitud actual; causas, impactos y proyecciones para la República Argentina; adaptación y mitigación; el régimen internacional y nacional en la materia; responsabilidades diferenciadas y dimensión intergeneracional del problema.
2. Biodiversidad y ecosistemas. Pérdida de diversidad biológica y degradación de ecosistemas; servicios ecosistémicos y su relación con la producción; áreas protegidas, bosques nativos, glaciares y humedales; conservación y uso sostenible de los recursos naturales.
3. Contaminación, residuos y economía circular. Contaminación del aire, el agua y los suelos y sus efectos sobre la salud; gestión de residuos; pasivos ambientales; transición del modelo lineal de producción y consumo hacia esquemas de economía circular.
4. Eficiencia energética y energías renovables. Matriz energética nacional y transición energética; eficiencia en el uso de la energía; fuentes renovables y almacenamiento; implicancias federales y territoriales.
5. Ecología integral y sostenibilidad para el desarrollo. La interdependencia entre la crisis ambiental y la cuestión social; la noción de ecología integral y su desarrollo en el pensamiento ambiental contemporáneo. Articulación de las dimensiones ambiental, social, económica e institucional; compatibilidad entre el aprovechamiento de los recursos naturales y la protección ambiental.
6. Normativa ambiental vigente. Artículo 41 de la Constitución Nacional, presupuestos mínimos de protección ambiental, competencias federales y provinciales, y acuerdos internacionales ratificados por la República Argentina. Este contenido se incorporará de manera transversal a los restantes ejes;

d) la remisión de las capacitaciones a la autoridad de aplicación para su certificación de calidad, conforme los artículos 5° y 8° de la Ley 27.592;

e) la publicación periódica y de acceso público del grado de cumplimiento, con identificación de las áreas responsables y el porcentaje de personas capacitadas desagregado por año y por jerarquía, indicando especialmente la cantidad de diputadas y diputados y máximas autoridades que hubieren cumplido con la capacitación.

3. En caso de que, transcurridos treinta (30) días corridos desde la aprobación de la presente, la Presidencia no hubiere aprobado el programa de capacitación previsto en el punto 2 y convocado su primera instancia, encomendar a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano que, en su carácter de órgano con competencia específica en la materia, organice y desarrolle en su ámbito instancias de capacitación en ambiente, desarrollo sostenible y cambio climático destinadas a las señoras y los señores diputados, sus asesores y el personal de la Honorable Cámara, en articulación con instituciones científicas, académicas y organizaciones de la sociedad civil conforme los artículos 4° y 5° de dicha ley, y con los recursos existentes.

4. Establecer que lo dispuesto en el punto precedente no exime a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación de las obligaciones que le corresponden en su carácter de máxima autoridad del organismo, conforme el artículo 7° de la Ley 27.592.

5. Establecer que la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación remitirá anualmente a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano un informe sobre el estado de cumplimiento de la Ley 27.592 en el ámbito de esta Honorable Cámara, con el contenido mínimo previsto en el artículo 10 de dicha ley.

**IANNI, ANA MARÍA
FREITES, ANDREA
SELVA, SABRINA
RAUSCHENBERGER, ARIEL**



**LANESAN SANCHO, MOIRA
MANGO, MARCELO HÉCTOR
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI
VALDÉS, EDUARDO FÉLIX
SAND, NANCY
MOLINA, JUAN CARLOS
MONZÓN, ROXANA
ANDINO, CRISTIAN
BASTERRA, LUIS EUGENIO
AGUIRRE, HILDA
POKOIK, LORENA**



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto garantizar la efectiva implementación de la capacitación obligatoria establecida por la Ley N° 27.592 en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

La Ley N° 27.592 lleva el nombre de Yolanda Ortiz, primera titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, creada en 1973 durante el tercer gobierno de Juan Domingo Perón, y primera mujer en ejercer un cargo de esas características en América Latina. Su designación inauguró la institucionalidad ambiental argentina apenas un año después de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, incorporara a la agenda internacional los impactos ambientales del modelo de producción y consumo de la sociedad industrial, y casi dos décadas antes de que la cuestión ambiental alcanzara jerarquía constitucional en la reforma de 1994.

La norma fue sancionada el 17 de noviembre de 2020 por esta misma Honorable Cámara, actuando como cámara revisora, con un consenso multipartidario excepcional: doscientos tres (203) votos afirmativos, uno (1) negativo y dos (2) abstenciones. Durante el debate, legisladores de todo el arco político expresaron su respaldo en términos explícitos, coincidiendo en que se trataba de una política de Estado llamada a atravesar los sucesivos gobiernos y en la necesidad de sustraer la política ambiental de la lógica de la confrontación partidaria. La formación ambiental de la función pública no fue, entonces, la iniciativa de un determinado espacio político: fue un compromiso institucional asumido por este cuerpo en su conjunto.

En este sentido, una obligación legal nacida de semejante consenso no puede quedar sujeta al signo político de la administración de turno, precisamente porque fue diseñada para trascenderlo. Requerir su cumplimiento no supone, por tanto, la



demanda de un bloque determinado sino que supone cumplir una decisión que este cuerpo adoptó de manera prácticamente unánime.

Hay además una razón que excede a esta ley en particular. Esta Honorable Cámara es la casa de la democracia y el ámbito donde se sancionan las leyes de la Nación. Dificilmente pueda exigir a la ciudadanía, a los demás poderes del Estado o a las provincias el cumplimiento de las normas que aquí se aprueban, si no es la primera en cumplir las que ella misma sanciona. El ejemplo, en materia de legalidad, no es un gesto simbólico: es una condición de la autoridad institucional del Congreso. En un contexto de creciente desconfianza ciudadana hacia las instituciones representativas, la legitimidad de los poderes del Estado no se sostiene únicamente en el origen electoral de sus integrantes, sino en la coherencia entre lo que se legisla y lo que se practica.

La Ley N°27.592 establece la capacitación obligatoria en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y especial énfasis en cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en los tres poderes de la Nación. Su aplicación en esta Honorable Cámara no depende, por tanto, de una decisión política, administrativa o presupuestaria circunstancial sino que constituye un mandato legal al que este cuerpo se encuentra obligado.

La norma no se limita, además, a declarar esa obligación sino que construye un sistema completo para asegurar su cumplimiento. Atribuye a las máximas autoridades de cada organismo la responsabilidad de garantizar la implementación, con la colaboración de las áreas ambientales existentes (art. 7°). Exige contenidos mínimos de base científica y adecuados a cada organismo, referidos a cambio climático, biodiversidad y ecosistemas, eficiencia energética y energías renovables, economía circular, desarrollo sostenible y normativa ambiental vigente (arts. 5° y 7°). Dispone la certificación de calidad de las capacitaciones (art. 8°). Además, obliga a publicar el grado de cumplimiento, las áreas responsables y el porcentaje de personas capacitadas desagregado por jerarquía (art. 10). Considera falta grave



el incumplimiento de la intimación frente a la negativa injustificada (art. 12). Y determina que los gastos se atienden con las partidas presupuestarias de cada organismo (art. 13).

En relación con el artículo 7° de la Ley N° 27.592, es importante mencionar que en el año 2022 esta Honorable Cámara creó, dentro de su estructura orgánica, un área específica destinada a la implementación de la Ley Yolanda. Bajo su gestión se desarrollaron cinco (5) ciclos de capacitación, con más de mil (1.000) personas capacitadas entre máximas autoridades, diputadas y diputados, y trabajadoras y trabajadores de la Cámara. Elaboró además rendiciones de cuentas sobre la alineación de la legislación sancionada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, impulsó el programa de parlamento sostenible para reducir el impacto ambiental del funcionamiento de esta casa y presentó el primer plan de acción climática de la institución, en consonancia con las mejores prácticas parlamentarias a nivel mundial. Esa área fue disuelta y sus funciones discontinuadas a partir del 10 de diciembre de 2023, con la consiguiente pérdida de las capacidades institucionales desarrolladas y de la inversión pública que su construcción demandó. No se trata entonces, de una hipótesis a ensayar, sino de una política que funcionó y que fue interrumpida por decisión administrativa, no por imposibilidad material ni por falta de resultados.

En este sentido, cabe dejar en claro que la existencia o no de un área ambiental no condiciona el cumplimiento de la norma: la ley responsabiliza a las máximas autoridades del organismo y prevé la colaboración de las áreas ambientales "si estuvieren en funcionamiento", contemplando expresamente el supuesto de su inexistencia. Es por eso que los cambios de autoridades, de estructuras o de prioridades de gestión pueden alterar las modalidades de implementación, pero no pueden dejar sin efecto una ley vigente.

Por otro lado, es importante destacar que la discontinuidad de una política de formación obligatoria establecida por ley no puede consolidarse por vía de omisión. El incumplimiento no requiere acto expreso de derogación para producirse, pero



tampoco puede transformarse, por el mero transcurso del tiempo, en una situación política y jurídicamente aceptable.

Esa conclusión no depende únicamente de la Ley Yolanda. El artículo 41 de la Constitución Nacional impone a las autoridades el deber de proveer a la información y educación ambientales, y atribuye a la Nación la facultad de dictar las normas de presupuestos mínimos de protección ambiental, fijando pisos comunes en todo el territorio nacional en el marco del federalismo ambiental argentino. En ejercicio de esa facultad, la Ley General del Ambiente N° 25.675 definió en sus artículos 14 y 15 a la educación ambiental como instrumento básico de la política ambiental y estableció que debe constituir un proceso continuo, permanente y sometido a constante actualización.

En el mismo sentido, la Ley N° 27.621 estableció la educación ambiental integral como política pública nacional de carácter permanente y transversal, y el Acuerdo Regional de Escazú, aprobado por Ley N° 27.566, compromete en su artículo 10 a los Estados Parte a formar y fortalecer las capacidades de las autoridades y funcionarios públicos en materia ambiental. Idénticos compromisos surgen de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Ley N° 24.295), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Ley N° 24.375) y el Acuerdo de París (Ley N° 27.270), todos ellos con jerarquía superior a las leyes conforme el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Se advierte así un recorrido normativo sostenido, construido por este mismo Congreso a lo largo de tres décadas. Fortalecer las capacidades de este Parlamento no es, por tanto, una iniciativa aislada sino que es la consecuencia natural de esa trayectoria, en un contexto de crisis climática, pérdida de biodiversidad y contaminación que exige políticas efectivas orientadas al desarrollo sostenible de nuestras comunidades y al cuidado de nuestra casa común.

De allí que el presente proyecto plantee dos instrumentos complementarios: un mandato de implementación hacia adelante, con contenido mínimo determinado y verificable, que precisa los ejes temáticos, el alcance subjetivo, la periodicidad y las obligaciones de certificación y publicidad; y un régimen de reporte anual ante la



Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, que dota a la obligación de seguimiento parlamentario permanente.

Los ejes temáticos que el proyecto establece no innovan sobre la ley: recogen los contenidos mínimos que enumera su artículo 5° (cambio climático, protección de la biodiversidad y los ecosistemas, eficiencia energética y energías renovables, economía circular, desarrollo sostenible y normativa ambiental vigente) y los ordenan en módulos, incorporando la contaminación del aire, el agua y los suelos junto a la gestión de residuos, y una perspectiva de ecología integral que articula la dimensión ambiental con la social y la económica.

Finalmente, ante la ausencia de instancias de capacitación en el actual período, se prevé que, si transcurridos treinta (30) días corridos la Presidencia no hubiere aprobado el programa de capacitación ni convocado su primera instancia, la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano lo desarrolle en el propio ámbito parlamentario, en ejercicio de la colaboración prevista en el artículo 7° y en articulación con instituciones científicas, académicas y de la sociedad civil. Se trata de una previsión de resguardo, destinada a que la obligación legal no quede sin ejecución.

Por último, cabe manifestar que exigir esta capacitación no responde únicamente a una cuestión de legalidad. Constituye una necesidad estratégica para el debate y la labor de esta Cámara: el Parlamento argentino debe desarrollar capacidades propias en una materia tan relevante como la protección del ambiente, la acción climática y el desarrollo sostenible.

Ello es así, por un lado, en un contexto de creciente valorización de nuestros recursos naturales, que exige construir un modelo de desarrollo compatible con el cuidado del ambiente y con la justicia social hacia las generaciones presentes y futuras. Y por otro, ante los impactos ya evidentes y cotidianos del cambio climático, que se manifiestan en la mayor frecuencia e intensidad de eventos climáticos extremos (olas de calor, sequías, inundaciones, incendios y desbordes de lagos glaciares, entre otros) con consecuencias directas sobre la vida y la salud de las



personas, la infraestructura, la producción y la cohesión social de nuestras comunidades.

Legislar sobre estas materias sin la formación adecuada no es neutral, se traduce en normas que llegan tarde, que no anticipan riesgos o que no logran articular el aprovechamiento de los recursos con la protección de los bienes comunes y la necesaria licencia social para llevarlos adelante.

No se trata de una disyuntiva entre producir y cuidar. Se trata de que quienes legislan sobre el aprovechamiento de los recursos naturales y el bienestar del pueblo argentino cuenten con mejores conocimientos para hacerlo bien. Como advierte el Papa Francisco en la encíclica *Laudato si'*, no existen dos crisis separadas, una ambiental y otra social, sino una única crisis compleja que es a la vez ambiental y social, y que reclama respuestas integrales orientadas a la vez a combatir la pobreza y a proteger la naturaleza. Esa integralidad es, precisamente, la que este proyecto busca hacer posible en el ámbito de esta Honorable Cámara.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

**IANNI, ANA MARÍA
FREITES, ANDREA
SELVA, SABRINA
RAUSCHENBERGER, ARIEL
LANESAN SANCHO, MOIRA
MANGO, MARCELO HÉCTOR
ARAUJO HERNANDEZ, JORGE NERI
VALDÉS, EDUARDO FÉLIX
SAND, NANCY
MOLINA, JUAN CARLOS
MONZÓN, ROXANA
ANDINO, CRISTIAN
BASTERRA, LUIS EUGENIO
AGUIRRE, HILDA
POKOIK, LORENA**